



4/7

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0517 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **19 JUN 2012**

VISTO; el expediente administrativo N° 001573 del 16 de enero del 2012, en ciento treinta y nueve (139) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN**, contra la Carta N° 003-2012-GRA/PRES-GG/ORADM-ORH de fecha 05 de enero del 2012; la Opinión Legal N° 298-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

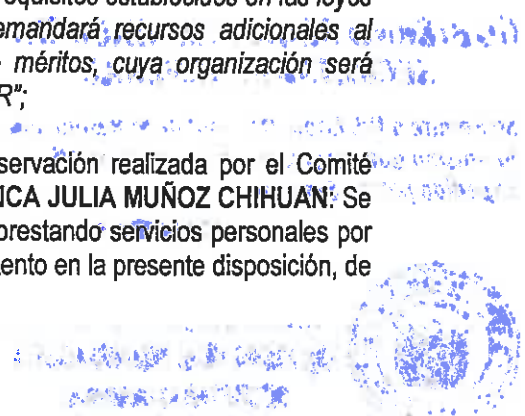
Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en atención al requerimiento de la recurrente **YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN**, la Oficina de Recursos Humanos remite mediante Carta N° 003-2012-GRA/PRES-GG/ORADM-ORH de fecha 05 de enero del 2012, copia del Resumen de la Evaluación del File Personal y copia del Informe N° 415-2011-GRA/ORADM-ORH-UAP, cuyos documentos precisan que la recurrente no reúne requisitos para el nombramiento en la Administración Pública. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 16 de enero del 2012, interpone el recurso administrativo de apelación, argumentando que ha sido excluida sin ningún sustento fáctico o jurídico de la Lista N° 02 (Personas que cumplieron con los requisitos para el nombramiento vía concurso) y no ha sido notificada con la lista N° 03 (personas que no cumplieron con los requisitos para el nombramiento vía concurso). Expone además que por medio de esta Carta se ha conculcado sus derechos, por cuanto al 01 de enero del año 2010 contaba con contrato vigente y con de tres (03) años consecutivos de prestación de servicios en el cargo clasificado de Secretaria V;

Que, para dilucidar la presente causa es preciso consignar literalmente la 52 Disposición Final de la Ley N° 29465, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009 y ampliada su vigencia mediante Ley N° 29753, que precisa:

“Autorízase progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (03) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestaria vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR”;

Que, del considerando precedente se advierte que la observación realizada por el Comité Evaluador (Fojas 75: Resumen del expediente presentado por **JESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUAN**: Se observa que al 01 de enero del 2010 la servidora no se encuentra prestando servicios personales por más de tres (03) años consecutivos en la entidad), encuentra su sustento en la presente disposición, de derecho público y consiguientemente de obligatorio cumplimiento;



7150
Que, asimismo conforme a los actos resolutivos de Renovación de Contrato por Servicios Personales, obrantes en el expediente de nombramiento de la apelante, se advierte que la citada servidora habría superado los años de servicios exigidos (Fojas 71: Computo de años de servicio). No obstante es de resaltar que la Ley expresamente prevé que el tiempo de prestación de servicios personales debe tener la calidad de consecutivos (cabe señalar que sólo se ha previsto la acumulación para el sector educación). De constatare ruptura en la prestación de servicios personales se carecería de un requisito indispensable para el nombramiento, previsto literalmente en la Ley, por lo que si se constata esta situación, cualquier solicitud de nombramiento devendría liminarmente improcedente;

Que, del análisis exhaustivo de los actos resolutivos de renovación de contratos se evidencia una ruptura evidente de continuidad en el año 2005 (del 01 al 10 de enero), en el año 2006 (del 01 de enero al 10 de enero), en el año 2007 (del 01 al 15 de enero), en el año 2008 (del 01 al 15 de enero), en el año 2009 (del 01 al 04 de enero); en consecuencia, deviene en improcedente el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

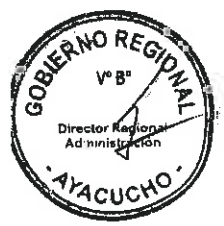
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **YESSICA JULIA MUÑOZ CHIHUÁN** contra la Carta N° 003-2012-GR/PRES-GG/ORADM-ORH de fecha 05 de enero del 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSITENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de los antecedentes y la notificación de la Lista N° 03 del Personal que no cumple con los requisitos previstos para ninguno de los procesos de nombramiento mediante concurso; al ser el pronunciamiento de puro derecho.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Producción – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente,



**Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ALFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE**